



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4953/2024	Alcaldía Venustiano Carranza	092075224001488

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicita información referente a el nombre completo de las personas servidoras públicas que han ocupado los siguientes cargos A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción.	Dio respuesta a través de la Dirección de Recursos Humanos señalando que entrega la información en un archivo adjunto en formato Excel.	Refirió que la institución pública entregó la información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por extemporáneo.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
personas servidoras públicas, acceso a documentos, desechamiento, extemporáneo.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	8

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el caso, sin embargo, ya que la persona señaló no señaló un agravio específico y además no presentó el recurso dentro del tiempo que señala la Ley, **se DESECHÓ por extemporáneo** luego de analizar las constancias y verificar que al momento de interponer el recurso de revisión no se actualizó alguno de los supuestos de procedencia.*

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹. En relación con lo anterior, el artículo 248 establece los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente y para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **primera fracción**, es decir, **que su recurso será desechado por ser presentado fuera del plazo establecido en la Ley.**

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

”

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia².

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 20 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito el nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción Lo anterior por el periodo comprendido del año 2000 al término de la presente administración en septiembre de 2024 , indicando el periodo en que cada

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

persona titular de esas áreas haya ejercido el cargo Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado su denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas Favor de enviar la información en formato digital Word o PDF" (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 4 de octubre de 2024, la institución pública dio respuesta a través del oficio número AVC/DGA/DRH/3868/2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos.

Asimismo, se anexo un archivo digital en formato Excel.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de noviembre de 2024 la persona recurrente **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

"EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN INCOMPLETA SE SOLICITÓ POR UN PERIODO DE TIEMPO INFORMACIÓN DE NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE OCUPARON CARGOS EN ESE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO, PERO SOLO ENTREGARON UN PERIODO CORTO QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO SE SOLICITA ORDENAR LA ENTEGA COMPLETA DE LA INFORMACIÓN" (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4953/2024.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción I, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso por **presentarse fuera del plazo que señala la Ley para poder presentarlo.**

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La solicitud de información fue presentada en fecha 20 de septiembre de 2024, teniéndose como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.
- B)** El día 20 de septiembre de 2024 la institución pública dio respuesta, como se observa a continuación:

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	20/09/2024	Solicitante	-	-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	04/10/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎

- C)** La persona solicitante en fecha 9 de noviembre de 2024 ingreso su recurso de revisión, mismo que se tuvo por interpuesto el día hábil siguiente es decir el 11 de noviembre de 2024, como se observa a continuación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición

EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN INCOMPLETA SE SOLICITÓ POR UN PERIODO DE TIEMPO INFORMACIÓN DE NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE OCUPARON CARGOS EN ESE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO, PERO SOLO ENTREGARON UN PERIODO CORTO QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO SE SOLICITA ORDENAR LA ENTREGA COMPLETA DE LA INFORMACIÓN

Fecha y hora de interposición
11/11/2024
00:00:00 AM

- D) Retomando que la institución pública remitió su respuesta a la solicitud a través de la PNT en fecha 4 de octubre de 2024, es decir, dentro de los nueve días hábiles para dar respuesta, por lo anterior la persona tenía para interponer su recurso de revisión los siguientes **quince días hábiles, seguidos de la entrega de la respuesta**, que para el caso concreto corrieron del **7 al 29 de octubre de 2024, descontándose los días 5, 6, 9, 10, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre de 2024, por ser inhábiles.**
- E) En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 **fracción I** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. [...]”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...].”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

[...]” (Cita textual)

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4953/2024

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

SZOH/CGCM/LIOF*



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform